



INFORME 6/2013

INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS RELATIVO AL PROYECTO DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 36/2003, DE 24 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS.

Asistentes a la Comisión Permanente

(12 de junio de 2013)

VICEPRESIDENTES

D. Néstor García Rodríguez (Sector Alumnado)

D.^a Onelia García Marrero (Sector Reconocido Prestigio)

VOCALES

PROFESORADO

D. Manuel Ángel Dorta Chinaa

PADRES Y MADRES

D.^a María del Pino Gangura del Rosario

ALUMNADO

D. Diego Manuel Espasa Labrador

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Dña. Francisca Lucía Pérez Hernández

CENTROS PRIVADOS Y CONCERTADOS

Dña. Ana M.^a Palazón González

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

D. Vicente Marrero Domínguez

D. José Moya Otero

UNIVERSIDADES

D. Ramón Aciego de Mendoza y Lugo

MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA

D. Juan Carlos Velasco San Román

CENTRALES SINDICALES

D. José Emilio Martín Acosta

ORGANIZACIONES PATRONALES

D. Manuel Chinaa Medina

INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD

Dña. Inmaculada García Rodríguez

SECRETARIO

D. Francisco Gabriel Viña Ramos

TÉCNICO

D. José Eladio Ramos Cáceres

Una vez estudiadas las aportaciones remitidas por los miembros del Pleno, en sesión celebrada simultáneamente en San Cristóbal de La Laguna y Las Palmas de Gran Canaria el día 12 de mayo de 2013, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias aprobó el siguiente informe por unanimidad de los asistentes (excepto la abstención manifestada por D.^a Ana María Palazón González).

I. ANTECEDENTES

En el Pleno del día 24 de marzo de 2012, celebrado en Valverde, se aprobó por unanimidad de todos los asistentes (con la excepción de un voto particular), la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo Escolar de Canarias (CEC), que ahora es atendida por la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, con este proyecto de Decreto.

La modificación que se propuso obedeció a la solicitud remitida por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación el día 13 de diciembre de 2011 con el objeto de “subsana omisiones apreciadas en el texto por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 6 de febrero de 2007”, acerca de la representatividad del profesorado; también se recomendaba que se incluyera en la propuesta “algún criterio que desarrolle la previsión de asociaciones de alumnos y padres de alumnos más representativas y que evite así problemas interpretativos que pudieran surgir en futuros nombramientos de vocales”. Asimismo, se indicaba que “debería añadirse en su texto toda otra regulación tendente a subsanar o mejorar cualquier otro aspecto del mismo que se considere de interés por el propio Consejo Escolar de Canarias”.

En este sentido, el Consejo había trabajado por medio de la Comisión de Reglamento y de la Permanente la posibilidad de modificar algunos aspectos, tanto del Reglamento, como de la Ley del Consejo. Dado que la modificación de la Ley supone un trámite más largo, se decidió aprovechar en este momento la oportunidad para proponer el cambio de determinados aspectos del Reglamento que no implicaran modificaciones en la Ley.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

El Consejo Escolar de Canarias considera que el proyecto normativo objeto de este informe se adecua en su sustancia a la propuesta emitida por el Pleno en la sesión citada del 24 de marzo de 2012, con la excepción de las consideraciones al articulado que se expresan a continuación.

III. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

• Apartado 1. El artículo 6:

Se propone una modificación en la redacción del apartado “o”, de la siguiente manera:

o) Una persona en representación del Instituto Canario de Igualdad a propuesta del director o directora del organismo.

- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:**

Tal como está redactada esta disposición podría darse el caso de que, si no se publicara el Decreto antes de la próxima renovación (diciembre de 2013), la aplicación de la norma se aplazaría hasta la siguiente (2015).

Para evitar este supuesto se propone añadir un texto de salvaguarda en la Disposición, en el sentido de que la aplicación de las modificaciones, si no se produce en la primera renovación, no se extendiera más allá de un mes desde la publicación del Decreto en el Boletín Oficial de Canarias.

- **OTRAS DISPOSICIONES:**

El Consejo Escolar de Canarias entiende que, al producirse una modificación de la normativa que afecta a los sectores que se citan en el artículo 6 (profesorado, padres y madres, alumnado, movimientos de renovación pedagógica y sociedades de profesorado, e Instituto Canario de Igualdad), se debe producir un nuevo nombramiento de todos los miembros de cada uno de dichos sectores y en la renovación de 2015 se aplicaría lo previsto en el Reglamento para renovar el cincuenta por ciento.

Por ello, se propone la adición de una disposición en el sentido siguiente:

Cuando se aplique por primera vez la modificación prevista en el apartado 1, artículo 6, se producirá el nombramiento de la totalidad de los miembros de los sectores citados.

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 12 de junio de 2013

V.º B.º

El Vicepresidente

El Secretario

Fdo.: Néstor García Rodríguez

Fdo.: Francisco Gabriel Viña Ramos